

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	MARIA ESTELA JARAMILLO MONSALVE Y WILSON ALBERTO FERNANDEZ
Radicado	05001 40 03 028 2021-01431 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de MARIA ESTELA JARAMILLO MONSALVE Y WILSON ALBERTO FERNANDEZ, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1). Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

2). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente de los demandados (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obren los correos electrónicos de éstos, los cuales fueron relacionados en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a los señores Jaramillo Monsalve y Fernández, dichos e-mails.

Así mismo allegará, los acuse de recibido (automático o expreso), de que la parte demandada, recibió el escrito de la demanda y sus anexos.

3). Si no se diere cumplimiento al requisito anterior, y dado que la parte ejecutante desconoce si la parte ejecutada posee algún tipo de bienes, para realizar solicitud de medidas cautelares en concreto de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la actora acreditará que envió a los demandados vía correo certificado, la demanda con sus anexos, con su respectiva prueba de entrega.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió a los demandados vía correo certificado o e-mail (previo cumplimiento del requisito indicado en el numeral 2 de la presente providencia), el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dichos envíos se realizarán a la dirección señalada en el acápite de notificaciones, de los cuales aportará las pruebas de entrega.

4). Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13344 para los periodos indemnizados.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c242ee0e3a852626b07d21ba546bb0b8f6e069afdfb37da61c63dc2a7a993b**

Documento generado en 02/12/2021 06:36:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>